REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCION REGIONAL DEL TRABAJO
REGION DE COQUIMBO

E45951/2026

RESOLUCION Nº 138 **/**

LA SERENA, 30 SEP. 2026

VISTOS:

1) La facultad conferida al Director(a) del Trabajo en los incisos penúltimo y final del artículo 38 del Código del Trabajo.

2) El Decreto N° 48 de fecha 29/09/2022, que establece los límites y parámetros para la determinación de los sistemas excepcionales de jornadas de trabajo y descanso.

3) La Orden de Servicio Nº1388-16-2024 de fecha 17/05/2024, de la Dirección del Trabajo, que regula los criterios y procedimientos aplicables a las solicitudes de autorización de jornadas excepcionales de trabajo y descansos conforme la citada disposición legal

4) La Resolución Exenta Nº 2757, de 13/12/2019, de la Dirección del Trabajo, que fija las normas de tramitación electrónica y delega la facultad, para aprobar, rechazar, renovar, modificar, complementar, invalidar o revocar las solicitudes que se formulen en virtud del inciso penúltimo y final del artículo 38 del Código del Trabajo.

5) La Resolución Exenta Nº 1598, de 03/09/2019, de la Dirección del Trabajo, que delegó en el Jefe de Departamento de Inspección la facultad, para aprobar, rechazar, renovar, modificar, complementar, invalidar o revocar las solicitudes que se formulen en virtud del inciso penúltimo y final del artículo 38 del Código del Trabajo

6) La resolución N°36 de fecha 23/12/2024 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre la Exención del Tramite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1) Que, mediante Resolución Nº **815** de **29.12.2017**, se autorizó a la empresa **MINERA LOS PELAMBRES,** RUT. **96.790.240-3,** representada legalmente por don(ña) **GONZALO AGUIRRE MARIN,** Rut. **8.608.184-9,** ambos con domicilio para estos efectos en **EL CHACAY S/N, EL MAURO Y PUNTA CHUNGO**, Comunas de **SALAMANCA Y LOS VILOS**, Región COQUIMBO, un sistema excepcional MARCO de distribución de jornada de trabajo y descanso, respecto de las empresas Contratistas y Subcontratistas, que prestan para la Empresa Principal individualizada en la faena **"CENTRO MINERO LOS PELAMBRES"**, ubicada en las localidades de **EL CHACAY,** comuna de **SALAMANCA; PUNTA CHUNGO y EL MAURO,** comuna de **LOS VILOS**, Región de **COQUIMBO**.

2) Que, mediante presentación de **17/02/2026**, se solicitó renovación de la resolución indicada en el considerando anterior.

3) Que, en la misma presentación de **19/02/2026** se solicitan modificaciones a la resolución **N° 815 de 29.12.2017** de la Dirección Regional del Trabajo de Coquimbo, específicamente en los sistemas de los números: **1** – de 4 días de trabajo seguidos de 3 días de descanso en horarios de 08:00 a 20:00 para los tres primeros días del ciclo y de 08:00 a 16:00 hrs. en cuarto día del ciclo, con un promedio de 44 horas; **2** - de 4 días de trabajo seguidos de 3 días de descanso en horarios de 10:30 a 20:00 hrs. para el primer día, 08:00 a 20:00 hrs. para el segundo y tercer día y de 08:00 a 15:30 hrs. el cuarto día, con un promedio de 42 horas; **6** - de 14 días de trabajo seguidos de 14 días de descanso en horarios de 08.00 a 20:00 Hrs., con un promedio de 42 horas, y; **9** - de 7 días de trabajo seguidos de 7 días de descanso en horarios de 10:00 a 22:00 y 22:00 a 10:00 Hrs., con un promedio de 42 horas.

4) Que, en consecuencia, los sistemas excepcionales de distribución de jornada de trabajo y descanso solicitadas son las siguientes:

1. Un ciclo de trabajo que se compone de 4 días de trabajo continuos seguidos de 3 días continuos de descanso, con jornadas diarias de 12 y 6 horas, en un horario de 08:00 a 20:00 hrs. los primeros 3 días del ciclo y un horario de 08:00 a 14:00 hrs., el día 4 del ciclo, con un tiempo destinado para la colación de 1 hora imputable a la jornada, siendo el promedio de horas semanales en el ciclo de 42.

2. Un ciclo de trabajo que se compone de 4 continuos de labores, seguidos de 3 días continuos de descanso, con una jornada diaria de trabajo de 9,5 horas (nueve horas y 30 minutos) para el primer día del turno en un horario de 10:30 a 20:00 horas y de 12 horas (doce horas) para el segundo y tercer día del turno, en un horario de 08:00 a 20:00 horas y de 8,5 horas (ocho horas y 30 minutos) para el cuarto día del turno, en un horario de 08:00 a 15:30 horas y un tiempo destinado a colación de 1 hora imputable a dicha jornada, siendo el promedio total de horas semanales del ciclo de 42 horas.

3. Un ciclo de trabajo que se compone de 7 días de trabajo continuos seguidos de 7 días de descanso continuos, con una jornada de 12 horas diarias, en un horario de 07:00 a 19:00 hrs., con un tiempo destinado para la colación de 1 hora imputable a la jornada, siendo el promedio de horas semanales de trabajo en el ciclo de 42.

4. Un ciclo de trabajo que se compone de 7 días de trabajo continuos seguidos de 7 días de descanso continuos, con una jornada de 12 horas diarias, en un horario de 08:00 a 20:00 hrs., con un tiempo destinado para la colación de 1 hora imputable a la jornada, siendo el promedio de horas semanales de trabajo en el ciclo de 42.

5. Un ciclo de trabajo que se compone de 7 días de trabajo continuos seguidos de 7 días de descanso continuos, con una jornada de 12 horas diarias, en un horario de 09:00 a 21:00 hrs., con un tiempo destinado para la colación de 1 hora imputable a la jornada, siendo el promedio de horas semanales de

trabajo en el ciclo de 42.

6. Un un ciclo de trabajo que se compone de 7 días de trabajo continuos seguidos de 7 días de descanso continuos, con una jornada de 12 horas diarias, en un horario de 07:00 a 19:00 hrs. (7x7 diurno) y de 8 días de trabajo continuos (7 jornadas laborales) seguidos de 6 días de descanso continuos, en un horario de 19:00 a 07:00 hrs. (7x7 nocturno), con un tiempo destinado para la colación de 1 hora imputable a la jornada, siendo el promedio de horas semanales de trabajo en el ciclo de 42..

7. Un un ciclo de trabajo que se compone de 7 días de trabajo continuos seguidos de 7 días de descanso continuos, con una jornada de 12 horas diarias, en un horario de 08:00 a 20:00 hrs. (7x7 diurno) y de 8 días de trabajo continuos (7 jornadas laborales) seguidos de 6 días de descanso continuos, en un horario de 20:00 a 08:00 hrs. (7x7 nocturno), con un tiempo destinado para la colación de 1 hora imputable a la jornada, siendo el promedio de horas semanales de trabajo en el ciclo de 42.

8. Un ciclo de trabajo que se compone de 7 días de trabajo continuos seguidos de 7 días de descanso continuos, con una jornada de 12 horas diarias, en un horario de 09:00 a 21:00 hrs. (7x7 diurno) y de 8 días de trabajo continuos (7 jornadas laborales) seguidos de 6 días de descanso continuos, en un horario de 21:00 a 09:00 hrs. (7x7 nocturno), con un tiempo destinado para la colación de 1 hora imputable a la jornada, siendo el promedio de horas semanales de trabajo en el ciclo de 42.

9. Un ciclo de trabajo que se compone de 7 días de trabajo continuos seguidos de 7 días de descanso continuos, con una jornada de 12 horas diarias, en un horario de 10:00 a 22:00 hrs. (7x7 diurno) y de 8 días de trabajo continuos (7 jornadas laborales) seguidos de 6 días de descanso continuos, en un horario de 22:00 a 10:00 hrs. (7x7 nocturno), con un tiempo destinado para la colación de 1 hora imputable a la jornada, siendo el promedio de horas semanales de trabajo en el ciclo de 42.

10. Un ciclo de trabajo que se compone de 10 días de trabajo continuos seguidos de 10 días de descanso continuos, con una jornada de 12 horas diarias, en un horario de 08:00 a 20:00 hrs., con un tiempo destinado para la colación de 1 hora imputable a la jornada, siendo el promedio de horas semanales de trabajo en el ciclo de 42.

5) Que, de las circunstancias expuestas en la solicitud de renovación declaración jurada, la que forma parte integrante de la presente resolución para todos los efectos legales aparece la concurrencia de todos los requisitos para considerar admisible la solicitud de renovación de un sistema marco.

6) Que, de acuerdo con los mismos antecedentes y a lo declarado por la empresa solicitante, las condiciones de higiene y seguridad son compatibles con los sistemas descritos anteriormente, sin perjuicio de la obligación permanente del empleador de resguardar eficazmente la vida y salud de los trabajadores.

RESUELVO:

1) RENUEVESE LA AUTORIZACION DEL SISTEMA MARCO DE DISTRIBUCIÓN DE JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSO CONTENIDO EN LA RESOLUCION N° 815 DE 29.12.2017 A LA EMPRESA MINERA LOS PELAMBRES, de acuerdo a las modalidades y distribuciones descritas en el considerando **CUARTO**, de esta resolución, respecto del personal que presta servicios para las empresas contratistas y subcontratistas que se desarrollan en la faena que este mantiene en el **"CENTRO MINERO LOS PELAMBRES"**, ubicada en las localidades de **EL CHACAY,** comuna de **SALAMANCA; PUNTA CHUNGO y EL MAURO,** comuna de **LOS VILOS**, Región de **COQUIMBO.**

2) La presente Resolución de Autorización se dicta **bajo apercibimiento de dejar sin efecto** la misma en el evento que, mediante fiscalización, se detectase que alguna de las circunstancias declaradas por el empleador en su solicitud, no sean efectivas o las mismas sufran alteraciones, y con ello se incumplan los criterios y requisitos que permitieron otorgar tal autorización;

3) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del sistema **marco renovado** se considerará infracción al artículo 38 del Código del Trabajo y será sancionada con multa administrativa o se aplicará la medida de clausura o suspensión de labores si la gravedad de la situación lo amerita.

4) El descanso compensatorio por los días festivos laborados no se entenderá comprendido en los días de descanso del ciclo, debiéndose aplicar a su respecto las normas legales vigentes sobre la materia, esto es, por cada día festivo en que los trabajadores debieron prestar servicios se deberá otorgar un día de descanso compensatorio, sin perjuicio de que las partes acuerden una especial forma de distribución o de remuneración de tales días. En este último caso, la remuneración no podrá ser inferior a la prevista en el artículo 32 del Código del Trabajo.

5) Se otorga la presente Resolución de **renovación**, sin que ello signifique un pronunciamiento, respecto del cumplimiento de los requisitos del trabajo en régimen de subcontratación establecidos en el inciso 1° del artículo 183-A del Código del Trabajo, de la Dirección del trabajo.

6) En cada caso, para implementar algún sistema de los descritos en el considerando **CUARTO** de esta resolución Marco, la empresa contratista o subcontratista que preste servicios en la faena de la principal individualizada en el considerando 1), deberá solicitar a esta Dirección Regional la autorización específica para la implementación del sistema.

7) Una copia de la presente Resolución y anexos si existieren, deberá ser entregada a las organizaciones sindicales involucradas, si existieren, y difundida entre los trabajadores involucrados, y otra copia mantenerse en el domicilio de la faena, objeto de la autorización, a disposición de los fiscalizadores de este Servicio, bajo apercibimiento de sanción administrativa por infracción a lo establecido en el inciso segundo del artículo 31 del D. F. L. N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8) A partir del 26 de abril del año 2028, los sistemas consignados en la presente resolución quedarán sujetos a las compensaciones de días adicionales, establecidas por el artículo 7° del Decreto Supremo N° 48, de fecha 29 de septiembre del 2023.

8) Esta autorización se otorga por el plazo de ejecución de la faena, esto es hasta el 25 de abril de 2029.

POR ORDEN DEL DIRECTOR

DIRECCIÓN DEL TRABAJO
DIRECTOR REGIONAL
REGIÓN DE COQUIMBO

XIMENA RIQUELME MOLINA
DIRECTORA REGIONAL DEL TRABAJO
SUBROGANTE
REGION DE COQUIMBO

XRM/KGR/MMV
Distribución:
- MINERA LOS PELAMBRES
- Gestión Documental

28.09.2026